

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO I.- DE LA CONSTITUCION

CAPITULO X.- DE LAS INDUSTRIAS GRAFICAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE FORMULARIO DE CHEQUES (incluido con resolución No JB-2006-924 de 28 de septiembre del 2006)

SECCION I.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- La prestación del servicio de impresión de formularios de cheques puede ser realizada únicamente por las industrias gráficas calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros como instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, para lo cual cumplirán con lo dispuesto en la sección I "Inversión y calificación", del capítulo VIII "Inversión por parte de las instituciones del sistema financiero, en el capital de las sociedades de servicios auxiliares del sistema financiero".

ARTÍCULO 2.- Para ser calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros como instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero y recibir información de los bancos privados y el Banco Nacional de Fomento, las industrias gráficas deben contar con seguridades que se detallan en la siguiente sección.

SECCION II.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, las industrias gráficas deben contar con seguridades para la impresión de formularios de cheques y seguridades físicas en sus instalaciones industriales.

ARTICULO 4.- Dentro de las seguridades para la impresión de formularios de cheques, se debe considerar:

- 4.1 El medio de impresión.-** Que se refiere al papel que debe ser obligatoriamente de seguridad y tener características de sensibilidad a la clonación, adulteración y raspados (microcirugías);
- 4.2 El diseño.-** Debe ser obligatorio que se cuente con software de seguridad, que les permita ofrecer diseños elaborados con algoritmos y fórmulas irrepetibles para incorporar elementos de seguridad al documento, tales como:
 - 4.2.1** Imágenes latentes y textos escondidos;
 - 4.2.2** Numismáticos con efecto tridimensional, esto es, textos y logos que emitan relieves;
 - 4.2.3** Fondos rosetas elaborados a partir de cálculos matemáticos complejos e impresos con tinta de seguridad invisibles, para impedir su reproducción digital; y, (reformado con resolución No. JB-2008-1152 de 30 de junio del 2008)
 - 4.2.4** Microletras que sean visibles con ayuda de una lupa
- 4.3 Tintas de seguridad.-** Que se utilizan para proteger el documento de lavados, escaneos y raspados. Es importante que por lo menos una tinta de las empleadas

tenga propiedades visibles a la luz infrarroja y que la otra sea tinta de seguridad invisible de bajo anclaje visible con lámparas ultravioletas; y, (reformado con resolución No. JB-2008-1152 de 30 de junio del 2008)

- 4.4 Código verificador.-** Deberá constar en la banda magnética un código verificador que será una mezcla del número de la cuenta, el número del cheque y de un algoritmo inteligente. Este código verificador será de hasta cuatro (4) dígitos y se colocará de forma visible en la zona 9, campo 1, ocupando las posiciones 12, 11, 10 y 9 de dicho campo, conforme lo establecido en las "Normas para la estandarización del cheque". (sustituido con resolución No. JB-2008-1152 de 30 de junio del 2008)

ARTICULO 5.- Dentro de las seguridades físicas de la empresa, se debe considerar como mínimo, lo siguiente:

- 5.1** Acceso restringido al área del almacenamiento del papel de seguridad virgen;
- 5.2** El área de personalización de los cheques debe ser blindada;
- 5.3** La ruta de seguridad que sigue el producto desde que el papel es virgen hasta que se convierte en un formulario de cheque terminado, debe tener cámaras con circuito cerrado de televisión;
- 5.4** El personal que labora en el área debe tener contratos que garanticen su estabilidad; y, además de la formación y capacitación técnica para su trabajo específico, no deberá estar incurso en las siguientes inhabilidades:
- 5.4.1** Encontrarse en mora, directa o indirectamente, con las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, ni con sus subsidiarias o afiliadas en el país o en el exterior;
- 5.4.2** Mantener cuentas corrientes cerradas;
- 5.4.3** Registrar multas pendientes de pago por cheques protestados; y,
- 5.4.4** Registrar cartera castigada

SECCION III.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6.- La información que las industrias gráficas reciban de los bancos para efectos de la impresión de formularios de cheques, debe manejarse con la reserva prevista en la Ley.

ARTICULO 7.- Las industrias gráficas deben emitir a favor del banco contratante, una póliza de fidelidad como garantía de la impresión de los cheques.

ARTICULO 8.- Las normas del presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para aquellos clientes de las instituciones bancarias, que conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 55 de la Ley de Cheques, se encuentran autorizados para la impresión de sus propios formularios de cheques. (incluido con resolución No. JB-2008-1152 de 30 de junio del 2008)

ARTICULO 9.- Los casos de duda en la aplicación de esta normativa, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros, quien de creerlo necesario, podrá consultar a la Junta Bancaria. (renumerado con resolución No. JB-2008-1152 de 30 de junio del 2008)

SECCION IV.- DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta norma, las industrias gráficas constituidas ante la Superintendencia de Compañías en el caso de empresas nacionales, o domiciliadas en el país en el caso de empresas extranjeras, deberán calificarse por la Superintendencia de Bancos y Seguros como instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero.